

## Migrantes y jornaleros agrícolas

---

### **Artículo 10 de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo (2011).**

Esta ley se publicó el 24 de mayo de 2011. Es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria. Sus objetivos básicos son: promover y garantizar los derechos de migrantes y sus familias con base en las estipulaciones de la Carta Magna que rige nuestro país, así como por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los distintos instrumentos legales internacionales. Esta ley busca garantizar el desarrollo humano de los migrantes valorándolos, conservando su dignidad, respetándolos y poniendo mayor atención a todos aquellos que se encuentren en condición vulnerable.

Dentro de esta ley existe un artículo (10) que obliga a generar políticas públicas que atiendan a los pueblos indígenas en materia de migración.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría en las materias de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo entre otras, que sean competencia del Ejecutivo Estatal.

Fuente: Congreso de Michoacán de Ocampo, 2011, [Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

